



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"*

**VISTO**, El Informe N° 003288-2024-CGM/MC, e INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN DE SUMINISTROS Y REPUESTOS PARA MOTOSIERRAS Y MOTOGUADAÑAS DE LOS PARQUES, ZONAS Y SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA REGIÓN A CARGO DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE MONUMENTOS DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE CUSCO, de la Coordinación de Gestión de Monumentos, Informe N° 000120-2024-AFA-OGC/MC, de la Coordinación de Adquisiciones, Informe N° 000851-2024-AFA/MC del Área Funcional Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Memorando N° 000466-2024-OA/MC, de la Oficina de Administración y el Informe N° 002614-2024-OAJ/MC, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S. N° 005-2013-MC es un órgano desconcentrado encargado dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Es responsable de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, implementando políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones, el Ministerio de Cultura, delega funciones y atribuciones a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, de conformidad a la Ley N° 29565, así como por la Ley N° 28293, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y otras normas vinculantes, orientadas a actos de adquisición, administración y disposición de bienes estatales;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16° de la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC de fecha 29 de diciembre de 2023, y con el objeto de optimizar y agilizar la gestión administrativa, el titular del pliego precisa que las facultades previstas en la normativa de contratación estatal vigente asignadas al Titular de la Entidad son ejercidas por los responsables de cada una de las Unidades Ejecutoras que integran el pliego 003: Ministerio de Cultura, en el ámbito de sus competencias y en su condición de entidades para la normativa de Contrataciones del Estado, en aplicación del artículo 3 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y del artículo 3 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 0344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 0234-2022-EF y Decreto Supremo N° 051-2024-EF, regulan las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"*

Que, de acuerdo al artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, teminos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"En la definición de requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su titular, en cuyo caso se agrega las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*;

Que, el anexo N° 1 - Definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR" aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, cuya finalidad es la establecer los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular o servicios a contratar; señalando en su numeral 6.1, que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, en esa misma línea, el numeral 7.2 de la referida Directiva, establece que para la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinaria, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, del mismo modo, el numeral 7.3 de la citada Directiva, señala que cuando el área usuaria, es decir aquella de la cual proviene el requerimiento de contratación o que dada su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo : a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, b) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicando la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la



estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria y f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobado por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, con Informe N° 003288-2024-CGM/MC, la Coordinación de Gestión de Monumentos, en su calidad de área usuaria, solicita la estandarización de suministros y repuestos para motosierras y motoguadañas de los Parques, Zonas y Sitios Arqueológicos de la Región, adjuntado para tal efecto el "INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN DE SUMINISTROS Y REPUESTOS PARA MOTOSIERRAS Y MOTOGUADAÑAS DE LOS PARQUES, ZONAS Y SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA REGIÓN A CARGO DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE MONUMENTOS DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE CUSCO", de fecha 11 de setiembre de 2024. El mismo que a decir del área citada se encuentra justificado en el marco de la Directiva N° 04-2016-0SCE/CD "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR", quienes bajo responsabilidad han verificado los presupuestos en la directiva citada, señalando sobre la **Verificación de Presupuestos**, que: "La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, mediante la Coordinación de Gestión de Monumentos, tiene determinado realizar adquisición de repuestos y accesorios originales, por lo que se debe considerar lo siguiente: --- **a) Equipamiento e infraestructura Preexistente:** La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco mediante la Coordinación de Gestión de Monumentos, actualmente cuenta con 34 motosierras y 85 motoguadañas de las marcas Husqvarna y Stihl, estos equipos forman parte de la infraestructura operativa de la Institución, permitiendo la realización de actividades conforme al Plan Operativo Institucional POI 2024, información que se encuentra detallada en la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad ítems IV ANÁLISIS. --- **b) Bienes o servicios requeridos.** Los repuestos que se requieren contratar son accesorios o componentes necesarios para el mantenimiento y operatividad de los equipos de motosierra y motoguadañas, por lo que es conveniente contar con repuestos originales, para garantizar la funcionalidad y rendimiento óptimo en el trabajo programado en cada uno de los Parques arqueológicos y Zonas y Sitios arqueológicos de la Coordinación de Gestión de Monumentos. La verificación de los presupuestos incluye la consideración de la cantidad de equipos marcas y modelos, así como el tipo de repuestos necesarios garantizando que se adquieran los componentes adecuados para cada maquinaria".

Sostienen además sobre **incidencia económica** que: "Los fabricantes de estos bienes recomiendan el uso de repuestos originales, para asegurar el funcionamiento adecuado y mayor duración de su vida útil de las máquinas. La adquisición de repuestos originales tiene una incidencia económica positiva al asegurar el valor de la inversión, mientras que el uso de repuestos compatibles puede tener las siguientes consecuencias posteriores: --- \* **Reducción de la vida útil de los equipos de motosierra y motoguadaña:** El uso de repuestos no originales, puede reducir el periodo de vida útil de la maquinaria, lo que afecta la inversión inicial. --- \***Gastos Adicionales por Mantenimiento No Programado:** Los repuestos no originales pueden causar



*problemas mecánicos que requiere mantenimientos no programados, generando costos adicionales para la entidad. Esto incluye reparaciones imprevistas. --- \* **Problemas en el funcionamiento de los equipos de motosierra y moto guadañas:** Los repuestos de baja calidad pueden ocasionar fallas en el funcionamiento de los equipos, generando periodos de tiempos de inactividad y pérdidas operativas. --- \* **Costos de Reparación y Reemplazo:** La utilización de repuestos no originales puede llevar a la necesidad de realizar reparaciones o reemplazos de repuestos dos veces al año, mientras que con repuestos originales una sola vez al año."*

Que, por medio del Informe N° 000120-2024-AFA-OGC/MC de fecha 16 de setiembre de 2024, el especialista en contrataciones de la Coordinación de Adquisiciones manifiesta que: *"3. En este sentido, el INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN DE SUMINISTROS Y REPUESTOS PARA MOTOSIERRAS Y MOTOGUADAÑAS DE LOS PARQUES, ZONAS Y SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA REGIÓN A CARGO DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE MONUMENTOS DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE CUSCO", presentado por el personal responsable de la Coordinación de Gestión de Monumentos y refrendado por la coordinadora de Gestión de Monumentos de la entidad de la siguiente manera: --- "La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, mediante la Coordinación de Gestión de monumentos, en cumplimiento de sus funciones está encargada de realizar el mantenimiento y conservación de los monumentos arqueológicos en sus trece provincias de la región de Cusco; por lo que es necesario adquirir suministros y/o repuestos originales con la finalidad de garantizar la correcta operatividad de los equipos y prolongar el periodo de vida útil de los mismos" --- 4. En este sentido, el personal responsable de la coordinación de Gestión de Monumentos de la entidad en su condición de área especializada conocedora del objeto de la contratación, en su Informe Técnico justifica y sustenta de manera técnica el cumplimiento de los aspectos mínimos requeridos en el numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD";*

Que, con Informe N° 000851-2024-AFA-UPZ/MC, de fecha 01 de octubre de 2024, el Jefe Especialista en Contrataciones del estado del Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, bajo responsabilidad funcional, concluye que: *"De acuerdo con lo previsto en el marco legal vigente, y sobre la base del Informe Técnico para estandarización, al haber sido elaborado éste de acuerdo con los dispositivos y exigencias de la Directiva N° 004- 2016-OSCE/CD- Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada Marca o tipo particular, en mi condición de profesional certificado por el OSCE para laborar en el OEC, OPINO FAVORABLEMENTE para continuar con el PROCESO DE "ESTANDARIZACION DE SUMINISTROS Y REPUESTOS PARA MOTOSIERRAS Y MOTOGUADAÑAS DE LOS PARQUES, ZONAS Y SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA REGIÓN A CARGO DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE MONUMENTOS DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE CUSCO";*

Que, mediante Memorando N° 000466-2024-OA/MC, de fecha de 01 octubre de 2024, la Oficina de Administración, luego de conocer el Informe Técnico y los informes emitido por las Áreas Técnicas, otorga su conformidad por la aprobación del PROCESO DE ESTANDARIZACION DE SUMINISTROS Y REPUESTOS PARA MOTOSIERRAS Y MOTOGUADAÑAS DE LOS PARQUES, ZONAS Y SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA REGIÓN A CARGO DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE MONUMENTOS DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE CUSCO, teniendo en cuenta lo establecido en los dispositivo legales contenidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD- "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR";



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"*

Que, mediante el Informe N° 002614-2024-OAJ/MC, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC –Cusco, opina por la aprobación de estandarización, de acuerdo a los informes precedentes;

Con los vistos de la Coordinación de Gestión de Monumentos, Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Estando de conformidad a lo establecido en la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Cultura, en mérito a las facultades descritas en la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo 1341 y Decreto Legislativo 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones, Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimientos y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Directiva N° 002-2019-OSCE/CD -Plan Anual de Contrataciones, aprobado por Resolución N° 014-2019-OSCE/CD, Directiva N° 004-2016-OSCE/CD- "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR" y el Texto Único de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN DE SUMINISTROS Y REPUESTOS PARA MOTOSIERRAS Y MOTOGUADAÑAS DE LOS PARQUES, ZONAS Y SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE LA REGIÓN A CARGO DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE MONUMENTOS DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE CUSCO**, en aplicación a los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER** que la a estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de treinta y seis (36) meses, o hasta que varíen las condiciones que determinen su aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que el Área Funcional de Abastecimientos publique la presente Resolución en la Portal de SEACE, así como disponer que el Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones publique de la presente resolución al día siguiente de su aprobación en el portal Institucional.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Oficina de Administración, Área Funcional de Abastecimientos, Coordinación de Gestión de Monumentos, para su conocimiento y acciones correspondientes.

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente  
**JORGE LUIS MOYA COHAGUILA**  
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE CUSCO